ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBACO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, el Municipio de Turbaco requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

MARCO LEGAL

Que dentro de los parámetros generales el Municipio de Turbaco tiene como objetivos apoyar la función pública Municipal, mediante la utilización de los procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad, transparencia y pulcritud.

Que en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración municipal en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en igual sentido la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial que desarrolla la ley de distribución de recursos y competencias y el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los Municipios asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos

del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar su continuidad y calidad", razón por la cual "los ingresos recaudados por concepto de sobretasa bomberil deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad bomberil". De ahí que, una vez recaudados los dineros de la sobretasa bomberil, dichos valores "deberán transferirse al cuerpo de Bomberos voluntarios para que éste administre dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los cuerpos de bomberos".

Bajo estas consideraciones el municipio de Turbaco pretende garantizar la transferencia de los recursos, a través de la celebración de un convenio de cooperación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio público esencial para la atención y gestión integral del riesgo contra incendios y demás desastres naturales, en prevención, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, al tenor de los dispuesto por el inciso 4 del Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

Que mediante circular N° 20242110102391 de fecha 1 de enero de 2024, emanada por la Dirección Nacional de Bomberos, por medio de la cual requiere a todos los alcaldes de los municipios y distritos del país el cumplimiento responsabilidades Ley 1575 de 2012; fortalecimiento y contratación con los Cuerpos de Bomberos para la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. Así mismo, indica; "Ahora bien, para la celebración de este convenio y/o contrato de prestación de servicios, se deberán tener en cuenta las necesidades del municipio, la población, la extensión del territorio, los riesgos asociados y las emergencias a las que el mismo se encuentre expuesto, así como la capacidad operativa para cubrirlas; factores que serán determinantes a la hora de evaluar el valor del contrato y/o convenio a suscribir. Valor que deberá soportarse principalmente con recursos de ingresos corrientes de libre destinación y subsidiariamente con los recursos que hayan sido recaudados por la Alcaldía Municipal por concepto de sobretasa bomberil, teniendo en cuenta que el fortalecimiento y funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios no depende exclusivamente de la comunidad que aporta en el pago de la sobretasa, en tanto que esta responsabilidad es solidaria y de conformidad con la Constitución y la ley, en el municipio como entidad territorial recae la prestación de los servicios públicos y por ende debe destinar recursos propios para financiar la actividad bomberil en aquellos casos en donde la sobretasa bomberil no es suficiente para la garantía del funcionamiento de la institución bomberil.

Así las cosas, los recursos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad Bomberil; una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al cuerpo de bomberos voluntarios a través de un convenio y/o contrato de prestación de servicios, para que este ejecute dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en los términos del contrato y/o convenio suscrito, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos, lo que quiere decir que si en el municipio no existe la entidad que desempeñe tal función, no hay lugar a su recaudo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012".

Es importante anotar que el funcionamiento de un cuerpo de bomberos voluntarios se encuentra sujeto a los recursos que la administración municipal provea, pues es imposible pretender que una institución bomberil nacida de la voluntad de asociados de la comunidad con el fin de servir en su municipio, preste un servicio público que se encuentra a cargo del Estado de manera gratuita.

Ahora bien, para poder determinar el monto de los recursos, es necesario que el cuerpo de bomberos voluntarios presente a la administración municipal y/o distrital el presupuesto de gastos que se requiere para atender integralmente a las necesidades del servicio (como la dotación, compra de equipos de rescate, herramientas, mantenimiento de equipos y vehículos, compra de nuevas maquinarias, personal disponible, desarrollo tecnológico en los campos del control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos), con base en las estadísticas generadas de las emergencias presentadas en el último año, sin dejar a un lado el componente de capacitación y prevención, así como los demás gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del inmueble en donde funciona la estación del cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio; para que posteriormente en consenso con la administración municipal se llegue a un acuerdo respecto del valor y las obligaciones conforme al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 para suscribir el respectivo contrato y/o convenio.

En Sentencia de Constitucionalidad C-713 de 2009 MP. Dra. MARIA VICTORIA CALL CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho esté directamente asociado al cumplimento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las áreas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador e s t llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

Que, con todo lo anterior, se requiere inicialmente la suscripción y posterior ejecución del convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco por dos (2) meses y quince (15) días, para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBACO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO - BOLÍVAR

PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DESASTRES NATURALES EN PREVENCIÓN, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1575 DE 2012.

ALCANCE DEL OBJETO

Mediante la ejecución del presente convenio de cooperación entre el Municipio de Turbaco y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco se pretende asegurar la calidad y continuidad del servicio público esencial para la atención y gestión integral del riesgo contra incendios y demás desastres naturales, en prevención, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, garantizando la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco, de acuerdo con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012; y a la vez velar por el correcto ejercicio de la actividad bomberil llevada a cabo por el cuerpo de bomberos voluntarios y la correcta inversión de los recursos transferidos para la prestación del servicio.

En desarrollo del objeto contractual el Cuerpo de Bomberos Voluntarios como institución organizada para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se encuentra obligado, en virtud de la ley y del presente convenio, a cumplir entre otras funciones las de:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a). Análisis de la amenaza de incendios. b). Desarrollar todos los programas de prevención. c). Atención de incidentes relacionados con incendios. d). Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e). Llevar a cabo los preparativos tanto en el Cuerpo de Bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. **2.** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en el Cuerpos de Bomberos Voluntarios, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. **3.** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en el Cuerpos de Bomberos Voluntarios, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. **4.** Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. **5**. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. **6.** Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles. **7**. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos. Funciones que serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por

la junta nacional de bomberos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual a la modalidad de selección a al cual se acoge el Municipio para la celebración del contrato corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA, regulada por el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, al Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de al Ley 489 de 1998,; establecen al posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones o la ejecución de obras, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que *"las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."*

El Decreto 777 de 1992 determina la viabilidad para los municipios de suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, señalando como requisito que deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, es decir que existe la posibilidad de celebrarlos directamente.

La Ley 1575 de 2002, creó el Sistema Nacional de Bomberos y estableció en el artículo 1, que la gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos o la Nación. Esto sin atribuciones de las demás autoridades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En el segundo parágrafo del Artículo 2 de la misma Ley, indica que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

Para el desarrollo del objeto contractual se requiere de una corporación o persona jurídica que se encuentre en la capacidad de promover, coordinar actividades relacionadas con la gestión del riesgo y que tengan la capacidad, dotación y equipos necesarios para estar presentes en cualquier contingencia o eventualidad que se presente en el Municipio de Turbaco con ocasión a incendios forestales, o cualquier otro daño que genere riesgo para la comunidad.

Adicionalmente se requiere de una persona jurídica o corporación que tenga la disponibilidad suficiente para estar presentes en todos los festivales y actividades descritas en este estudio para la atención de cualquier emergencia que amerite riesgo.

VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del presente convenio es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** cifra que se pretende transferir al cuerpo de bomberos voluntarios y constituye el valor del presente convenio. Los cuáles serán aportados por el **MUNICIPIO DE TURBACO**, que aportará la suma total del convenio por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), la cual se determinó teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, el respectivo plan de inversiones presentado por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO. El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar, teniendo en cuenta plan de financiero y de inversión que en forma general se describe a continuación:

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO
PRESUPUESTO AÑO 2024
NOMINA Y GASTOS OPERATIVOS 2023
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	MES A PAGAR		FECHA DE FIRMA PLANILLA D / M / A			EFECTIVO	MEDIO DE PAGO UNIDADES			
ITEM	NOMBRES	CARGO	Descuento Días	Descuentos	DESCUENTO SEGURIDAD SOCIAL	SALARIO MINIMO BASICO				NOMINA DEL AÑO 2023
	DEPARTAMENTO OPERATIVO									
	BOMBEROS		**Dias**	**Descuentos**	**salud**	**Salario**	**VALOR A PAGAR**	**BONIFICACION**	**TOTAL A PAGAR**	**PAGO DEL AÑO**
1	YAMIL VALENTE	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 0	$ 1.067.200	$ 12.806.400
2	RAFAEL TEJEDA	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 0	$ 1.067.200	$ 12.806.400
3	JEISON MERLADO	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 200.000	$ 1.267.200	$ 15.206.400
4	ALEJANDRO ARNEDO	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 0	$ 1.067.200	$ 12.806.400
5	MASSIEL PALENCIO	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 0	$ 1.067.200	$ 12.806.400
7	DAVID PALMES	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 0	$ 1.067.200	$ 12.806.400
8	MARCOS CAMAYERA	BOMBERO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 150.000	$ 1.217.200	$ 14.606.400
							$ 7.470.400	**$ 350.000**	**$ 7.820.400**	**$ 93.844.800**
	MAQUINISTAS									
10	WILLIAM ESPINOZA	MAQUINISTAS	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 249.000	$ 1.316.200	$ 15.794.400
							$ 1.067.200	**$ 249.000**	**$ 1.316.200**	**$ 15.794.400**
	OFICIALES									
11	CLEBER PADILLA TEJEDA	COMANDANTE	30		$ 92.800	$ 2.320.000	$ 2.227.200	$ 2.000.000	$ 4.227.200	$ 50.726.400
12	JORGE ZAPATA	TENENTE	30		$ 92.800	$ 2.320.000	$ 2.227.200	$ 2.500.000	$ 4.727.200	$ 56.726.400
13	JORGE BELLO	SUBCOMANDANTE	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 500.000	$ 1.567.200	$ 18.806.400
14	BERROCAL LANCASTER	OFICIAL DE TURNO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 400.000	$ 1.467.200	$ 17.606.400
15	JESUS CANTILLO	OFICIAL DE TURNO	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 975.000	$ 2.042.200	$ 24.506.400
							$ 7.656.000	**$ 6.785.000**	**$ 14.421.000**	**$ 173.052.000**
	DEPARTAMENTO TECNICO									
16	YULIETH RAMOS	CONTADOR	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 0	$ 1.067.200	$ 12.806.400
17	CASTELLAR G	ABOGADO	30		$ 0	$ 0	$ 0	$ 600.000	$ 600.000	$ 7.200.000
18	JAIRO PUELLO	JEFE PREVENCION (E)	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200	$ 400.000	$ 1.467.200	$ 17.606.400
19	ELICO ZAPATA	AUXILIAR	30		$ 0	$ 0	$ 0	$ 800.000	$ 800.000	$ 9.600.000
20	JHON PUELLO	CODEBT	30			$ 0	$ 0	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 13.920.000
21	EDWIN ACOSTA C	REVISOR FISCAL	30			$ 0	$ 0	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 13.920.000
22	FELIX BELLO	AUXILIAR	30		$ 92.800	$ 1.160.000	$ 1.067.200		$ 1.067.200	$ 12.806.400
							$ 3.201.600	**$ 4.120.000**	**$ 7.321.600**	**$ 87.859.200**
	FIRMA AUTORIZADO DE PAGO			VALOR TOTAL DE GASTOS MINIMO			**$ 19.395.200**	**$ 11.484.000**	**$ 30.879.200**	**$ 370.556.400**

GARANTÍAS

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, la INSTITUCIÓN BOMBERIL constituirá a favor del MUNICIPIO DE TURBACO, en una compañía de seguros legalmente constituidos o entidad bancaria legalmente establecida en COLOMBIA.

1. Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales, que contenga los siguientes amparos: **a). Cumplimiento del Convenio:** Por el veinte (20%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al del plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. **b). Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por el diez (10%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al plazo de ejecución y tres años más.

2). Responsabilidad Civil Extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO DE TURBACO Por un valor correspondiente a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

NOTA: El ente asociado contratista deberá actualizar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio de Cooperación será por dos (2) meses y quince (15) dias, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO

El cuerpo de bomberos Voluntarios de Turbaco se compromete a:

Obligaciones Generales del Cuerpo De Bomberos Voluntarios Turbaco: 1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio. 2. Presentar informes de actividades con los soportes de gastos respecto al plan de inversión presentado. 3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones. 5. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación. 6. Presentar los certificados de pago o cumplimiento de

aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Atender las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 9. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el municipio a través de su supervisor. 10. En caso de liquidación de la persona jurídica el Cuerpo de bomberos voluntarios de Turbaco se comprometen a reversar todos los activos al Municipio de Turbaco.

Obligaciones Específicas del Cuerpo De Bomberos Voluntarios Turbaco: Mediante la ejecución del convenio de cooperación entre el Municipio de Turbaco y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco se pretende asegurar la calidad y continuidad del servicio público esencial para la atención y gestión integral del riesgo contra incendios y demás desastres naturales, en prevención, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, garantizando la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco, de acuerdo con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012; y a la vez velar por el correcto ejercicio de la actividad bomberil llevada a cabo por el cuerpo de bomberos voluntarios y la correcta inversión de los recursos transferidos para la prestación del servicio. En desarrollo del objeto contractual el Cuerpo de Bomberos Voluntarios como institución organizada para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se encuentra obligado, en virtud de la ley y del presente convenio, a cumplir entre otras funciones las de: 1.) Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a). Análisis de la amenaza de incendios. b). Desarrollar todos los programas de prevención. c). Atención de incidentes relacionados con incendios. d). Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e). Llevar a cabo los preparativos tanto en el Cuerpo de Bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. 2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en el Cuerpos de Bomberos Voluntarios, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en el Cuerpos de Bomberos Voluntarios, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles. 7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos. Funciones que serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos. 8. De otra parte, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco, en desarrollo de sus funciones deberá brindar acompañamiento en los diferentes eventos,

festivales y actividades impulsadas por la Administración Municipal.

Obligaciones del municipio: En virtud del convenio, El Municipio se obliga a: 1. Dar cumplimiento a sus deberes legales, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1575. Así como garantizar los derechos y deberes del cuerpo de bomberos. 2. Realizar las transferencias al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco, según lo acordado. 3. Suministrar en forma oportuna la información requerida por el Cuerpo de Bomberos para la cabal ejecución del objeto contractual. **4.** Ejercer la supervisión del convenio a fin de exigir al Cuerpo de Bomberos la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en las cláusulas del convenio y en los documentos que de él forman parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO en los términos contemplados por la Ley.

SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio será ejercida por el Municipio de Turbaco, a través de la Secretaría de Gobierno, o quien este designe, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

• Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
• Informar al ordenado del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo.
• Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento con lo requerido.
• Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prorrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación.
• Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
• En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato.
• Certificar que los servicios ofrecidos por el contratista, cumplen con las condiciones exigidas y pactadas en el contrato.
• Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: 1) Acta de inicio del contrato (de ser el caso). 2) Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 3) Actas de recibo parcial o final. 4) Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato.
• A la finalización del contrato. El supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
• Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato.
• Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio

Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar.
• El contratista deberá suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión, y colaborar con la supervisión para el cabal cumplimiento de dichas labores, facilitar de manera oportuna la información pertinente que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:
a) Por expiración del plazo pactado.
b) Cuando se cumplan las obligaciones en su totalidad.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO UNSPSC

Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Código UNSPSC "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBACO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DESASTRES NATURALES EN PREVENCIÓN, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1575 DE 2012." de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

1. Código UNSPSC **93131801** Servicios de prevención de desastres

DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
b) Estudios previos elaborados por EL CONTRATANTE.
c) Propuesta presupuestal presentada por EL CONTRATISTA.
d). Garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

BERTHA DEL RIO LOMBANA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE TURBACO

oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "Instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al complimiento de los fines del Estado".

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

En armonía con el anterior postulado constitucional, la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" establece, en su artículo 1, que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas la autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación".

Que, La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, reconoce la labor de los bomberos como un "servicio público esencial" a cargo del Estado, el cual consiste en salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, en lo relacionado con la prevención y atención de emergencias que tengan que ver con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. De otra parte, según lo dispone el Artículo 2 ibidem, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidente con materiales peligrosos, considerada como actividad, está a cargo de las instituciones bomberiles.

En este orden de ideas, el Artículo 3 de la misma normatividad, establece claramente en su inciso 4 que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipio la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Así las cosas, como lo recalca la Procuraduría General de la Nación en circular 530 de 2017, citando la circular de 25 de abril de 2016, expedida por el Ministerio del Interior y la dirección Nacional de Bomberos "la administración municipal tiene la responsabilidad social